



**DECRETO NÚMERO**

**1146-12-2017**

Por el cual se efectúan encargos y nombramientos en la planta de cargos de la Gobernación del Cauca.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas en el Artículo 305, numeral 2 y

**CONSIDERANDO**

En la planta de cargos de la Gobernación del Departamento del Cauca financiada con recursos propios, se encuentran vacantes los siguientes empleos, según Decreto 0965 del 27 de octubre de 2017, así:

Un (01) Profesional Universitario Código 219 Grado 03, durante la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción a LIBIO HERNANDO ORTEGA ERAZO, en otro empleo. Por necesidad del servicio y de acuerdo a estudio de verificación de cumplimiento de requisitos del 14 de noviembre de 2017, en reemplazo de LIBIO HERNANDO ORTEGA ERAZO corresponde encargar a MARIA VICTORIA ORTEGA IMBACHI, titular del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, en su lugar a JAIME AUGUSTO BURBANO CASTILLO, titular del empleo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 06.

Un (01) Técnico Administrativo Código 367 Grado 06, durante el encargo de ELFY BOLAÑOS LOPEZ, en otro empleo. En su lugar y de acuerdo a estudio de verificación de requisitos del 14 de noviembre de 2017, corresponde encargar a RICARDO RICO TORRES, titular del empleo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 05.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la suspensión provisional parcial del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 por parte del Consejo de Estado, expidió la Circular 003 del 11 de junio de 2014, en la cual señaló que *"si bien es cierto las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través de nombramiento en provisionalidad, deberán en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la ley 909 de 2004 y 9º del Decreto 1227 de 2005 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer dichas vacantes"*.

La Ley 996 de 2005 reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, por la cual *"se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones"*, en el parágrafo segundo del artículo 38 establece que *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los*



Continuación Decreto No.

1146-12-2017

*cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante documento denominado "ABC de las restricciones en la nómina y en contratación estatal con ocasión de las elecciones a la Presidencia de la República y Congreso de la República", se pronunció al respecto en los siguientes términos: "En vigencia de la restricción no se podrán crear nuevos cargos ni proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa. Tampoco podrán incorporar ni desvincular a persona alguna de la nómina".

Con el fin de atender la necesidad del servicio en la entidad y dando cumplimiento al artículo 25 de la ley 909 de 2004, el cual señala "**Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.**", se proveerán los empleos citados.

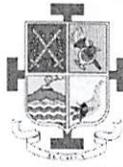
La Oficina de Presupuesto, expidió certificado de viabilidad presupuestal para realizar los encargos y nombramientos respectivos.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar por el término de seis (6) meses a MARIA VICTORIA ORTEGA IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.546.674, como Profesional Universitario Código 219 Grado 03, de conformidad con la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción otorgada a LIBIO HERNANDO ORTEGA ERAZO en otro empleo y a JAIME AUGUSTO BURBANO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.513 como Profesional Universitario Código 219 Grado 02, durante el encargo de la titular del empleo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar por el término de seis (6) meses a RICARDO RICO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.307.451, como Técnico Administrativo Código 367 Grado 06, durante el encargo de ELFY BOLAÑOS HOYOS.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas encargadas y nombradas en el presente acto administrativo deberán cargar su hoja de vida al Sistema de Información del empleo Público en Colombia – SIGEP, y tomar posesión del cargo, previo el cumplimiento de los requisitos legales.



Continuación Decreto No.

1146-12-2017

**ARTÍCULO CUARTO:** Regístrese la novedad, remítase copia del presente acto administrativo a las Oficinas de Nómina y Registro y Control Laboral de la entidad y archívese copia en las respectivas historias laborales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en la Circular No. 038 de 2015, para todos los efectos legales en términos de oponibilidad, publíquese el presente Acto Administrativo por el término de diez (10) días en el link [cauca.gov.co/talento-humano](http://cauca.gov.co/talento-humano) de la página web de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de las respectivas posesiones.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, 28 DIC. 2017

**OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Gobernador

Aprobó: Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez - Secretario General   
Revisó: Adriana Ramos Caicedo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica   
Nury Lisbeth Montaña Micolta – Profesional Universitario Oficina Asesora de Jurídica   
Marcela Moreno Cortés – Profesional Universitario Despacho del Gobernador   
Gisela Jazmín Díaz Fernández- Profesional Universitario Área de Gestión del Talento Humano   
Proyectó: Margie Ruiz Gómez – Técnico Administrativo - Área de Gestión del Talento Humano